

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez con memorial enviado el día 11 de septiembre 2023, por el apoderado judicial de la parte actora, donde manifiesta que por error involuntario de transcripción en la demanda y a uno de los hechos de la misma se colocó mal el Nit de la empresa demandante, por lo anterior solicita se corrija tal anomalía con base a lo dispuesto en el art. 93 del CGP, remitiendo debidamente integrada la demanda, toda vez que el demandado no se ha notificado Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.3916 RAD.768924003001-2023-00555-00
Yumbo, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita se reforme la demanda, la que consiste en corregir el Nit de la parte demandante, toda vez que por error involuntario de transcripción en la demanda y a uno de los hechos de la misma se indicó el Nit.890.302.988-7, siendo correcto el **NIT** de la entidad demandante **805010908-5**. Por lo anterior no es necesario reformar la demanda sino hacer la aclaración de conformidad con el art. 285 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ACLARAR el auto admisorio No.2807 de fecha 11 de agosto de 2023, en la demanda y a uno de los hechos de la misma, en el sentido que el **NIT** de la entidad demandante **RENTABOX S.A.S es 805010908-5**

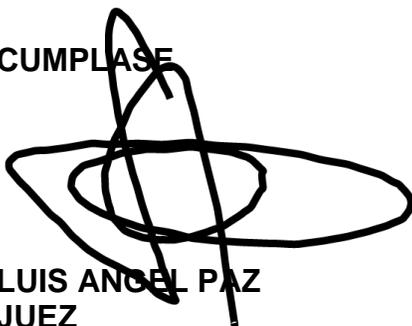
SEGUNDO: Las demás actuaciones del auto No.2807 que admite la demanda de fecha 11 de agosto de 2023, quedan incólumes.

TERCERO: NOTIFICAR a la entidad demandada **PUNTA DEL CIELO SAS** el presente auto conjuntamente con el auto que admitió la demanda (auto No.2807 admite de fecha 11 de agosto de 2023), conforme lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., y de acuerdo a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Las demás actuaciones del auto No.2807 admite de fecha 11 de agosto de 2023, quedan incólumes.

CUMPLASE

LUIS ANCEL PAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO - VALLE

En estado **No.176** hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).

Yumbo, **12 DE OCTUBRE DE 2023**
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ
SERETARIA

INFORME SECRETARIAL. Yumbo Valle, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez, la presente demanda informando que la parte demandante vía correo electrónico el día 29 de septiembre de 2023 allega póliza de la Compañía Mundial de Seguros S.A. No.C100073801 por valor de \$36.652 dentro del término. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.3913 RAD.768924003001-2023-00555-00
Yumbo, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de la sociedad RENTABOX SAS NIT.805.010.908-5 representada legalmente por el señor EDUARDO BAENA LORZA identificado con C.C. No.14.998.672, contra de la sociedad PUNTA DEL CIELO S.A.S NIT.901.210.154-5 representada legalmente por la señora YURLEY NAVARRO GARCIA, la parte actora aporta póliza de la Compañía Mundial de Seguros S.A. No.C100073801 por valor de \$36.652 con base en lo previsto en el artículo 384 del C.G.P., dicho valor se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno en consecuencia, el juzgado

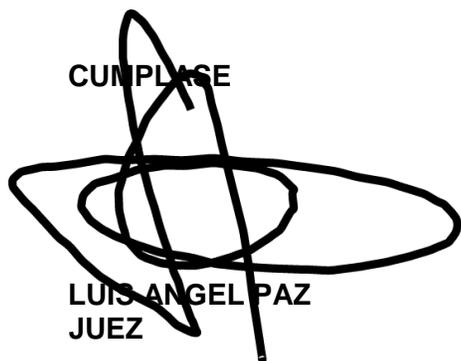
DISPONE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado “**BORINQUE SALON**” ubicado en la Carrera 100 No.5-169 Local 107 Centro Comercial Unicentro del Municipio de Cali, distinguido con la matrícula mercantil No.1027469-2 de la Cámara de Comercio de Cali.

Líbrese el oficio respectivo una vez que de ejecutoriado el presente auto, a fin de que a costa del interesado se inscriba la medida de embargo. Una vez inscrita se procederá al respectivo secuestro.

SEGUNDO: ABSTENERSE de acceder a las demás medidas cautelares solicitadas, consistente en el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres sujetos a esta medida conforme al código general del proceso, que se encuentran en los inmuebles denominados **MINIBODEGA BOX12 2P Nos 236-237-238-239** y **MINIBODEGA BOX6 No.222** y que forman parte del inmueble de mayor extensión denominado RENTABOX ubicado en la Calle 13No.35A-60 Urbanización Industrial Acopi del Municipio de Yumbo y el embargo de las cuentas bancarias, y atendiendo lo estipulado en el Inc. 3, art. 599 del CGP, que a su tenor reza: “El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.”

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 176** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **12 DE OCTUBRE DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. / DEMANDADO: SANDRA JIMENA MARTINEZ RAD.768924003001-2023-00326-00. AUTO No.3932 OCTUBRE 11 DE 2023.



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD CON EL AUTO No.3772 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2023, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA ADELANTADO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA SANDRA JIMENA MARTINEZ RAD.768924003001-2023-00326-00

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.540.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$4.540.000

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$4.540.000).

Yumbo, 11 de octubre de 2023.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. / DEMANDADO: SANDRA JIMENA MARTINEZ RAD.768924003001-2023-00326-00. AUTO No.3932 OCTUBRE 11 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con liquidación de costas. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.3932 RAD.76892003001-2023-00326-00
Yumbo, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

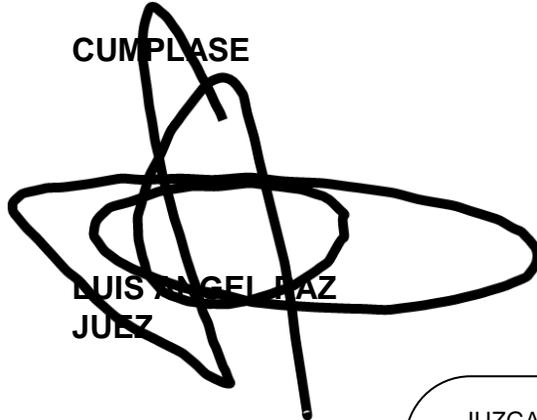
Revisado el expediente, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la Secretaria, y toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria.

CUMPLASE



LUIS ANGEL DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En Estado **No.176** de hoy **12 DE OCTUBRE 2023** siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Yumbo Valle, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se surtió la notificación a la demandada e igualmente le informo que venció el término para que la demandada compareciera al proceso guardando silencio dentro del término para proponer excepciones. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.3942 RAD.768924003001-2022-00716-00
Yumbo, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial demandó a la señora **DIANE ISLENY RIOS ZULUAGA**, con el fin de obtener el pago total de las sumas de dinero relacionadas en el mandamiento de pago incluyendo las agencias en derechos y costas del proceso.

Mediante proveído No.337 de fecha 09 de febrero de 2023 se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la demandada **DIANE ISLENY RIOS ZULUAGA**, a fin de cancelar las sumas relacionadas en el referido auto, a quien se dio por notificado en la dirección Calle 20 # 11-.30 apartamento 807 de la Torre 5 del Conjunto Cerrado Parques del pinar, Etapa 1, de la mencionada providencia, guardando elocuente silencio dentro del término para proponer excepciones. Se anexó con el libelo de demanda la Escritura Pública No.1139 del 13 de agosto de 2020 de la Notaría Primera del Circulo de Yumbo registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-995863 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, por medio de la cual la señora **DIANE ISLENY RIOS ZULUAGA**, constituyó gravamen hipotecario abierto sin límite de cuantía, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para garantizar el pago de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber a la ejecutante, en razón del préstamo que éste le ha otorgado. El documento reúne los requisitos consagrados en los artículos 2432, 2434, 2439 y 2456 del Código Civil, pues se otorgó el gravamen por escritura pública, se registró y lo constituye persona natural capaz de enajenar el predio sobre el cual recae la hipoteca, como se acredita con el instrumento; además, en él se ha consignado que es primera copia y presta mérito ejecutivo (Dcto. 960 de 1.970, Art. 80 Artículo modificado por el artículo 42 del Decreto 2163 de 1970). También se adjuntó al proceso constancia de inscripción del embargo decretado y certificado de tradición del inmueble, donde consta la vigencia del gravamen, la inscripción del embargo y que el ejecutado es el actual propietario inscrito del mismo, teniéndose que esta contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectivas las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, la cual por supuesto deben reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. En conclusión, el título allegado al proceso presta mérito ejecutivo, por lo que procede su reclamo contra el demandado por la vía ejecutiva. Establece el Art. 440 del Código General del Proceso, que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictará auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA DEMANDANTE: BANCO DE DAVIVIENDA S.A. DEMANDADO: DIANE ISLENY RIOS ZULUAGA RAD.768924003001-2022-00716-00. AUTO No.3942 OCTUBRE 11 DE 2023.

secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo. Por lo antes expuesto el Juzgado

Por lo antes expuesto el Juzgado,

DISPONE:

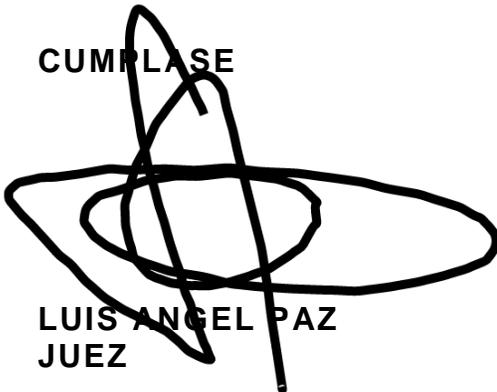
PRIEMRO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$2.980.000m/cte.** como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado **No.048** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **17 MARZO DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que la apoderada judicial de la parte actora envía vía correo electrónico el día 01 de septiembre de 2023 escrito donde solicita el emplazamiento por edicto e igualmente allega el certificado tradición donde aparece inscrita la demanda del bien a usucapir. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 3929 – RAD. 768924003001-2023-00029-00
Yumbo, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En este proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de mínima cuantía, propuesta por ANA ROSA ALVAREZ RESTREPO, en contra de los señores CARLOS ALBERTO MONTAYES BALCAZAR, PEDRO ANGEL MONTAYES BALCAZAR, MARIA OLIVIA MONTAYES BALCAZAR, ANGELA E. MONTAYES DE O. Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, en escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento por edicto, antes de proceder a lo solicitado se requerirá a la peticionaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto No.892 del 10/04/2023 y proceda allegar las fotografías de la valla en debida forma, una vez se dé cumplimiento a lo ordenado y en aras del principio de economía procesal se incluirá el edicto emplazatorio y el contenido de valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

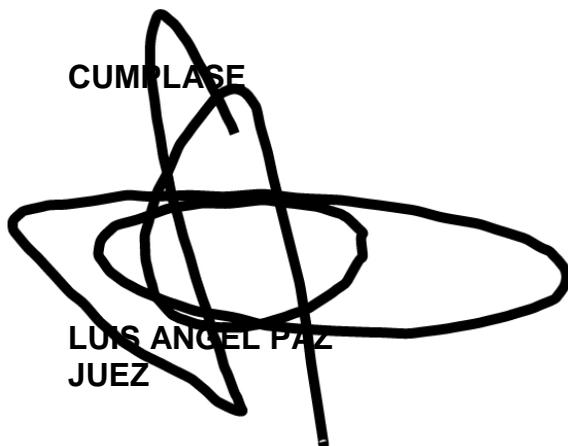
De otro lado, se glosa para que obre y conste en el expediente el certificado de tradición donde aparece inscrita la demanda del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-565578. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que cumpla con lo ordenado en auto No.892 del 10/04/2023, es decir proceda allegar las fotografías de la valla en debida forma y una vez se dé cumplimiento a lo ordenado y en aras del principio de economía procesal se incluirá el edicto emplazatorio y el contenido de valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

SEGUNDO: GLOSAR a fin que obre y conste el certificado de la tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-565578 donde consta la inscripción de la demanda del bien inmueble objeto de usucapión.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No. 176 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **12 DE OCTUBRE DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 28 de septiembre de 2023 para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 11 de octubre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL D E YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00724-00. Auto
No. 3934 Yumbo, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la señora **YOLANDA JORDAN BELTRAN C.C. 31.140.762**, a través de apoderada judicial contra el señor **IROLDO HERNANDEZ C.C. 6.734.998**, se observa que adolece de lo siguiente:

La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones y sus intereses al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En consecuencia, el Juzgado,

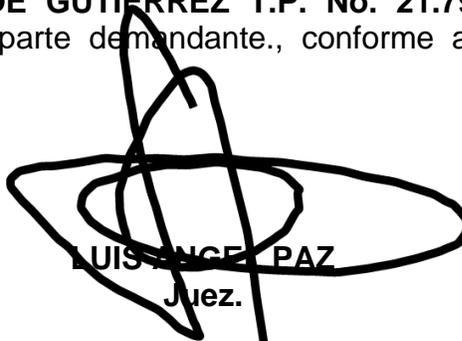
DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la **Dra. AMANDA GUTIERREA DE GUTIERREZ T.P. No. 21.799**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante., conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,



LUIS ANGE PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 12 de OCTUBRE de 2023
Estado No. 175.
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 3 de octubre de 2023 para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 11 de octubre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL D E YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00731-00. Auto
No.3935 Yumbo, once (11) de octubre de dos mi veintitrés (2023).**

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **BANCO ITAU COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial contra la señora **MARTHA LUCIA RODRIGUEZ**, se observa que adolece de lo siguiente:

La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones y sus intereses al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En consecuencia, el Juzgado,

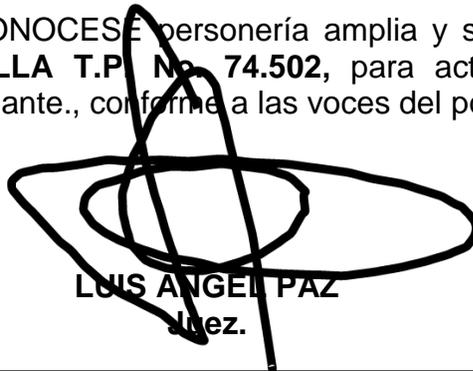
DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCERSE personería amplia y suficiente al **Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA T.P. No. 74.502**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante., conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 12 de OCTUBRE de 2023
Estado No. 175.
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la presente solicitud de práctica de **INSPECCION JUDICIAL EXTRAPROCESAL CON INTERVENCION DE PERITO AVALUADOR**, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 3 de octubre de 2023 para su trámite. Sírvase proveer. **Yumbo, 11 de octubre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
INSPECCION JUDICIAL. RAD: 7689245003001-2023-00732-00. Auto No. 3936
Yumbo, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

La presente prueba extraprocésal de **INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO AVALUADOR** solicitada por la señora **LUZ AYDA QUINTERO TATICUAN** a través de apoderado judicial, se observa que es viable su admisión de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 28 Nral. 14 y de conformidad con los Art.183 y 189 del C. G. del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la presente prueba anticipada, por reunir los requisitos legales y competir a este Juzgado.

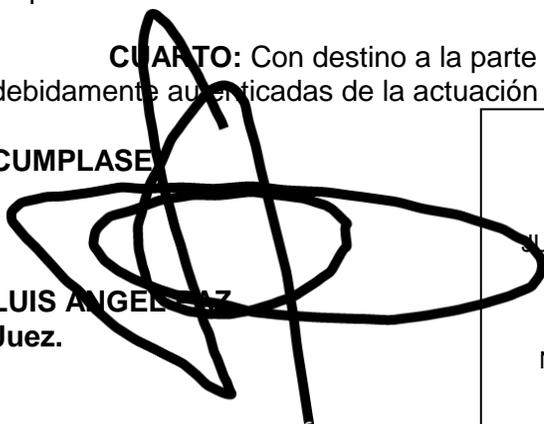
SEGUNDO: REQUERIR al referido profesional del derecho, a fin de que informe el nombre del perito evaluador que realizara el dictamen pericial al inmueble objeto de litigio, ya que dicha carga le corresponde a la parte solicitante

TERCERO: UNA vez se cumpla con lo solicitado en el numeral segundo de dicho proveído, se procederá a fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de Inspección Judicial solicitada

CUARTO: Con destino a la parte actora y a su costa expídanse copias debidamente autenticadas de la actuación para lo que estime pertinente.

CUMPLASE

LUIS ANGEL
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>12 de OCTUBRE de 2023</u> <u>Estado No.175</u> Notifique a las partes el auto anterior.  LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 3 de octubre de 2023 para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 11 de octubre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL D E YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00735-00. Auto
No. 3937 Yumbo, once (11) de octubre de dos mi veintitrés (2023).**

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, a través de apoderado judicial contra el señor **JORGE HERNAN SALAZAR MARTINEZ**, se observa que adolece de lo siguiente:

La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones y sus intereses al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En consecuencia, el Juzgado,

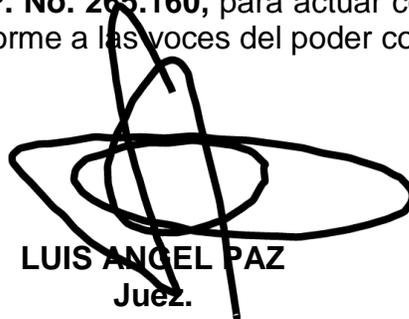
DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al **Dr. ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO T.P. No. 265.160**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante., conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 12 de OCTUBRE de 2023
Estado No. 175.
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 3 de octubre de 2023 para su trámite. Sírvase Provea. **Yumbo, 11 de octubre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3938 EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00736-00
Yumbo, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

De la revisión de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **SEGUNDO DIOMEDEZ CABEZAS OBANDO**, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda, con respecto al domicilio del demandado, ya que indica en el libelo de la demanda como domicilio la ciudad de Yumbo, en el titulo valor pagaré se indica como domicilio la ciudad de Cali, y en el acápite de notificaciones se indica igualmente la ciudad de Cali.

2.- Se debe indicar de donde se desprende la dirección Carrera 3 No. 4-31 COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP que indica en el pagaré como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de tradición que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de la ciudad de Yumbo.

En consecuencia, el Juzgado,

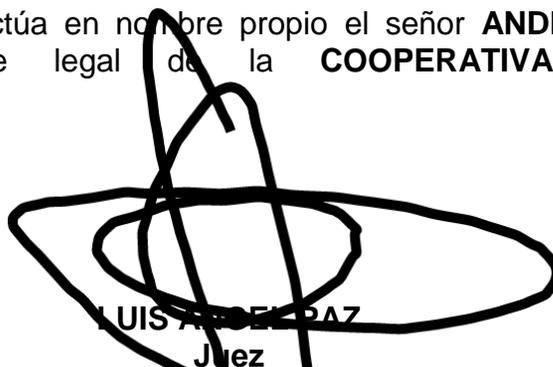
DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada. -

TERCERO: Actúa en nombre propio el señor **ANDERSON CHARRY PALMA**, representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**.

CUMPLASE,



LUIS ABEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 12 de OCTUBRE de 2023
Estado No. 175 Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 3 de octubre de 2023 para su trámite. Sírvase Provea. **Yumbo, 11 de octubre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3939 EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00737-00
Yumbo, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

De la revisión de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **JUIAN ABELARDO ESCARRAGA CABRERA**, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe aclarar el nombre del demandado que aparece en la demanda, en los hechos y pretensiones **JUIAN ABELARDO ESCARRAGA CABRERA**, ya que no coincide con el nombre que aparece en el cuerpo del título valor pagare **JUIAN ABELARDO ESCARRAGA CABRERA**

2.- Se debe aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda, con respecto al domicilio del demandado, ya que indica en el libelo de la demanda como domicilio la ciudad de Yumbo, en el título valor pagaré se indica como domicilio la ciudad de Cali, y en el acápite de notificaciones se indica igualmente la ciudad de Cali.

3.- Se debe indicar de donde se desprende la dirección Carrera 3 No. 4-31 COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP que indica en el pagaré como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de tradición que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de la ciudad de Yumbo.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

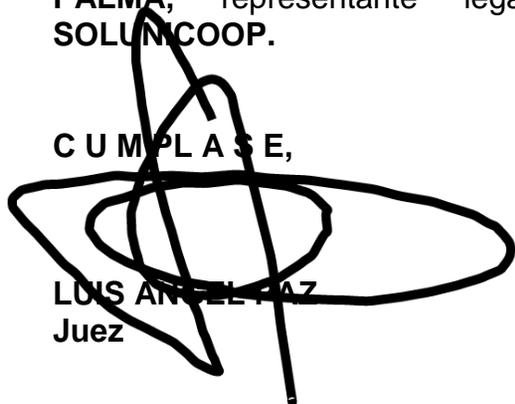
PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada. -

TERCERO: Actúa en nombre propio el señor **ANDERSON CHARRY PALMA**, representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**.

CUMPLASE,

LUIS ANSELMO PAZ
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 12 de OCTUBRE de 2023
Estado No. 175 Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA
DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS "SERCOOPI".
DEMANDADO: ARMANDO MUÑOZ CALDERON. RAD: 769824003001-2023-00738. AUTO NO. 3940
OCTUBRE 11 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 3 de octubre de 2023 para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 11 de octubre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL D E YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00738-00. Auto
No.3940 Yumbo, once (11) de octubre de dos mi veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS "SERCOOPI"**, a través de apoderada judicial contra el señor **ARMANDO MUÑOZ CALDERON**, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe indicar la fecha en que pretende cobrar los intereses de mora de cada pretensión, teniendo en cuenta que estos se causan al día siguiente del vencimiento de la obligación.

2.- La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones y sus intereses al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

3.- Se omite afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar, e informar la forma como la obtuvo, tampoco se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

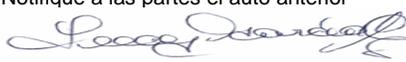
TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la **Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA T.P. No. 222.335**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante., conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 12 de OCTUBRE de 2023
Estado No. 175.
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA DEMANDANTE: JANNETTE XIMENA HURTADO ZAPATA. DEMANDADO: WINFRITZ CIFUENTES TORO. RAD: 769824003001-2023-00699. AUTO NO. 3941 OCTUBRE 11 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la demandante, donde aporta Certificado de Tradición del vehículo de **placas MJE-70G** de la Secretaria de Transito de Movilidad de Florida, donde se inscribe la medida de embargo de dicho vehículo. Sírvase proveer. **Yumbo, 11 de octubre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00699-00. AUTO No. 3941
Yumbo, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la señora **JANNETTE XIMENA HURTADO ZAPATA C.C. 34.533.518** contra el señor **WINFRITZ CIFUENTES TORO C.C. 1.118.289.257**, se **AGRÉGA** para que obre y conste, el Certificado de Tradición del vehículo de **placas MJE-70G** enviado vía correo electrónico por la demandante, de propiedad del demandado, paralo cual el Juzgado,

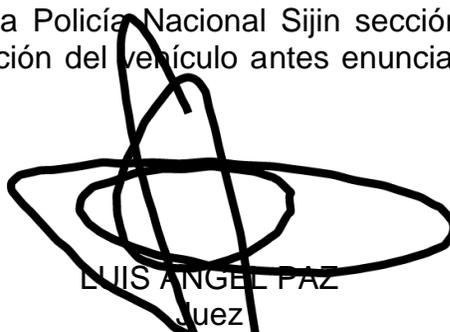
DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente para que obre y conste, el Certificado de Tradición del vehículo de **placas MJE-70G** expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Florida Valle, en el cual consta la inscripción de la medida.

SEGUNDO: ORDENASE el decomiso de vehículo de **placas MJE-70G**, oficiándose a la Policía Nacional Sijín sección automotores con las siguientes características: **Placa: MJE-70G, Marca: YAMAHA. COLOR: Multicolor, SERVICIO: particular, CHASIS: 9KKSG6718P2270892, CLASE: motocicleta, MODELO: 2023**, una vez colocado a disposición se procederá a ordenar el respectivo secuestro.

Líbrese oficio a la Policía Nacional Sijín sección automotores, para que procedan con la inmovilización del vehículo antes enunciado, una vez ejecutoriado el referido proveído.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 12 de OCTUBRE de 2023 <u>Estado No. 175</u> Notifique a las partes el auto anterior</p>  <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>
--

AUTO No. 3930 octubre 11 de 2023 / Ejecutivo de Alimentos Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120150043000 / Demandante CLAUDIA PATRICIA TORRES VALENCIA / demandado DAVID ULISES ORTIZ VALENCIA

Constancia Secretarial: Yumbo, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de entrega de títulos descontados al demandado presentada por la demandante; petición que se torna procedente dado que por auto de mandamiento de pago fechado 08/08/2015, numeral primero, 64) se ordenó el pago por la cuotas alimentarias que se sigan causando en el futuro art. 431 CGP, y como quiera que, revisado el portal web transaccional del Banco Agrario se observa que existen títulos judiciales por cuenta del presente proceso, hasta el monto de **\$870.448**, por lo cual se accederá a ello. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 3930 – Rad. 768924003001-2015-00430-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
Yumbo, once de octubre de dos mil veintitrés**

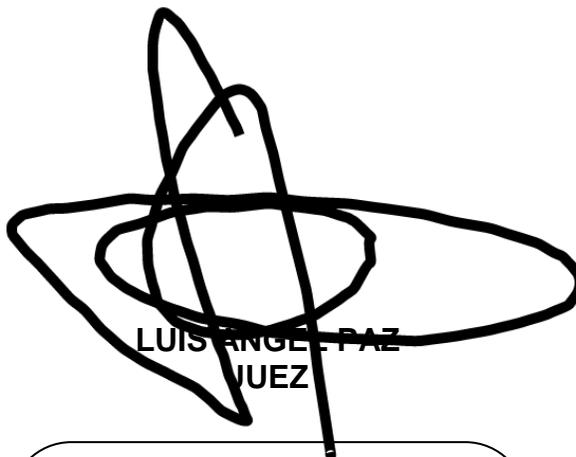
En atención a la constancia secretarial que antecede en este proceso Ejecutivo de Alimentos, instaurado por CLAUDIA PATRICIA TORRES VALENCIA, contra DAVID ULISES ORTIZ MESA, se torna procedente acceder a lo solicitado y como quiera que la demandante presentó autorización para cobrar y reclamar los títulos judiciales por concepto de cuota alimentaria, a favor de su señora madre BLASINA VALENCIA, identificada con C.C. 31.382.411 de Buenaventura Valle, según memorial obrante a folio 110 y 111 del cuaderno híbrido.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **\$870.448**, a favor de la demandante CLAUDIA PATRICIA TORRES VALENCIA, a través de su señora madre BLASINA VALENCIA, identificada con C.C. 31.382.411 de Buenaventura Valle, haciendo la salvedad que dicho pago corresponde a las cuotas que se encuentran ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado 08/08/2015, numeral primero, 64) conforme a lo estatuido en el art. 431 CGP. -

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. **176 de hoy 12 DE
OCTUBRE DE 2023**, siendo las
08:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 3931 / octubre 11 de 2023 / Ejecutivo de Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120180028400/ Demandantes: MARIA DE LOS ANGELES QUINTERO CUERVO y OTROS. / Demandados: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y ORGANIZACIÓN PARRAS LIMITADA.

Constancia Secretarial: Yumbo, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de transferencia de títulos con abono a cuenta descontados a la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., correspondiente al valor de la condena y las costas impuestas el cual asciende a \$26.434.001, presentada por la parte actora, adjuntando certificado bancario de Bancolombia, va para proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

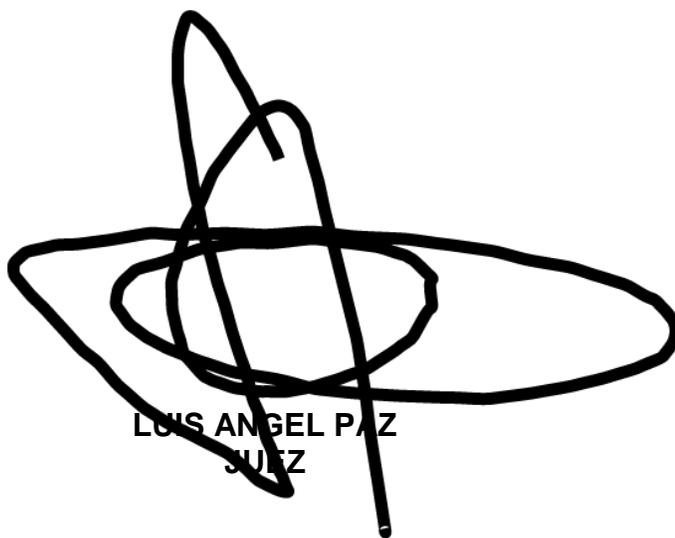
REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 3931 – Rad. 768924003001-2018-00284-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima cuantía
Yumbo, once de octubre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE CALI, ha realizado la CONVERSIÓN del título judicial No. 469030002968593 Fecha Constitución 01/09/2023 por valor de \$26.434.001, que fue consignado ante dicha instancia por la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A. y que corresponde al valor de las condenas y pago de costas procesales impuestas a dicha entidad dentro del presente proceso; dicha conversión había sido ordenada en auto No. 2306 del 24/07/2023 que decretó la terminación del proceso por pago total, por lo cual se procederá a efectuar dicha entrega a la parte demandante, CON ABONO A CUENTA corriente No. 20535803254 de Bancolombia S.A., aunado a que no existe solicitud de embargo de remanentes, para lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR el “**PAGO CON ABONO A CUENTA**” corriente No. 20535803254 de Bancolombia S.A., de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **\$26.434.001**, a favor de la parte demandante MARIA DE LOS ANGELES QUINTERO CUERVO, ROBERT TULIO VERA MORENO, MARIA LUCILA CUERVO DE QUINTERO, JEICSON STEVEN VERA QUINTERO Y DARLEY MAURICIO VERA QUINTERO, quienes actúan a través de apoderado judicial doctor RAMIRO SOTO PEREZ, con C.C. 16.716.138 de Cali, quien cuenta con la facultad expresa para recibir otorgada por sus poderdantes tal y como consta en el memorial poder.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **176 de hoy 12 DE**
OCTUBRE DE 2023, siendo las
08:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez, paso a informarle que, mediante memorial enviado vía correo electrónico la demandada, solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes a su favor, petición que es procedente como quiera que por auto No. 1501 del 01/07/2022 se dio por terminado por Pago total de la obligación y de la revisión al portal web transaccional del Banco Agrario se observa que existe descuento efectuado por la suma de **\$2.381.913**. Igualmente, se informa al señor juez que en este proceso no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 3943 – Rad. 768924003001-2020-00400-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Yumbo, once de octubre de dos mil veintitrés**

En atención a la constancia secretarial que antecede, en este proceso EJECUTIVO adelantado por JEISON GARZON ORTIZ contra SULMILANY SOSOCUE NARVAEZ, la parte demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales a su favor, petición que es procedente, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, aunado a que no existe solicitud de embargo de remanentes.

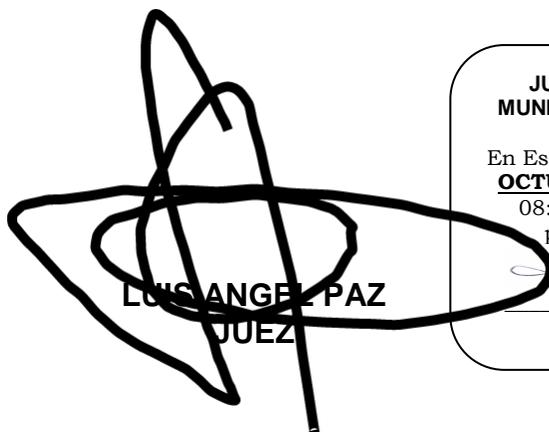
De otra parte, se procederá por el plenario con la aclaración del auto No. 3690 del 02/10/2023, en cuanto al año del auto No. 1501 que dio por terminado el proceso por Pago total de la obligación, siendo el correcto año 2022 y no 2023, esta aclaración es necesaria para establecer que los dineros que se consignen con posterioridad a la terminación del proceso (01/07/2022) los mismos deben ser entregados directamente a la demandada SULMILANY SOSOCUE NARVAEZ y no al demandante JEISON GARZON ORTIZ, tal como se había ordenado en el num. 3° de la citada providencia No. 3690 del 01/10/2023 de conformidad con el art. 285 del CGP, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto No. 3690 de fecha 02 de octubre de 2023, con respecto al año del auto No. 1501 que dio por terminado el proceso por Pago total de la obligación, siendo el correcto año 2022, y no como quedó plasmado en dicho proveído.

SEGUNDO: ACLARAR el num. 3° del auto No. 3690 de fecha 02 de octubre de 2023, en el sentido de **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada SULMILANY SOSOCUE NARVAEZ, con C.C. 31484668, hasta el monto de **\$2.381.913**, y no como quedó plasmado en dicho proveído. Líbrese el respectivo oficio.

CUMPLASE



LUIS ANGE PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. **176 de hoy 12 DE
OCTUBRE DE 2023**, siendo las
08:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.



SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez con memorial enviado vía correo electrónico por la demandada el día 27 de septiembre de 2023 por el demandado, donde solicita el desarchivo del proceso, para elaborar oficio de embargo. Sírvase proveer. **Yumbo, 11 Octubre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA: RAD. RAD. 76892003001-2018-00064-00
Auto No. 3912. Yumbo, once (11) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

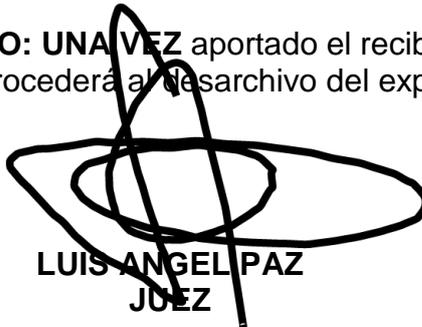
En atención al informe secretarial y siendo viable lo solicitado por el demandado en escrito que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 114 del Código General de Proceso, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DEBE el memorialista, aportar prueba del valor de la consignación del desarchivo del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1743 de 2014, consignando en la Cuenta Corriente Única Nacional No.3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia de Cali. "CSJDERECHO, ARANCELES Y COSTAS- CUN", en la suma de **\$6.800,00**

SEGUNDO: UNA VEZ aportado el recibo de consignación del Banco Agrario de Cali, se procederá al desarchivo del expediente.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Código 50.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 176** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **12 Octubre DE 2023**

La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 17 de junio de 1998. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 11 de septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3923 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1998-00004-00. Yumbo, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por AURA MERA contra GUSTAVO LIZARALDE, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 12 de octubre de 2023 Estado No.176 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 10 de marzo de 1998. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 11 de octubre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3921 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1996-05583-00. Yumbo, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por CARMEN TULIA MADERA contra ANA FERNANDA ZOTA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

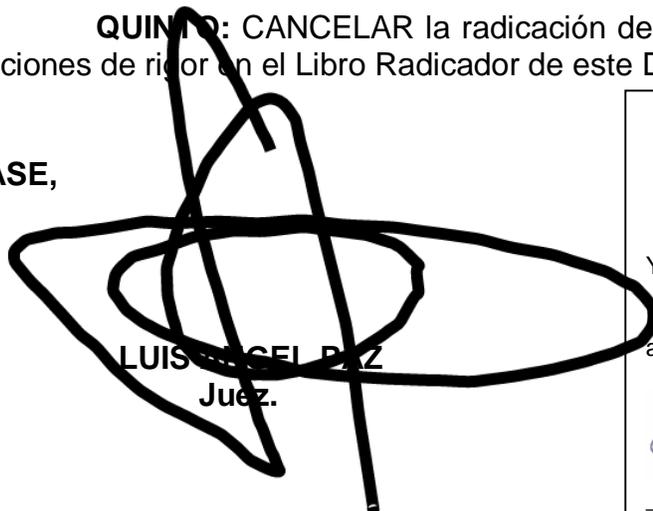
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL RUIZ
Juez.

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 12 de octubre de 2023 Estado No.176 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 15 de abril de 1997. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 11 de octubre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3924 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1997-05883-00. Yumbo, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por HAROLD CALERO contra LUZ MARY QUIROZ, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL RAZ
Juez.

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 12 de octubre de 2023 Estado No.176 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: JULIO E. HERNANDEZ GIRALDO. DEMANDADO: GUSTAVO LENIS. 768924003001- 1997-05897-00. AUTO No. 3927 DE 11 DE OCTUBRE DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con AUTO No. 3927 De **SENTENCIA** de fecha 24 de marzo de 1998. Sírvase proveer. **Yumbo, 11 de octubre de 2023.**



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1997-05897-00
AUTO No. Yumbo, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 24 de marzo de 1998, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 24 de marzo de 1998, dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

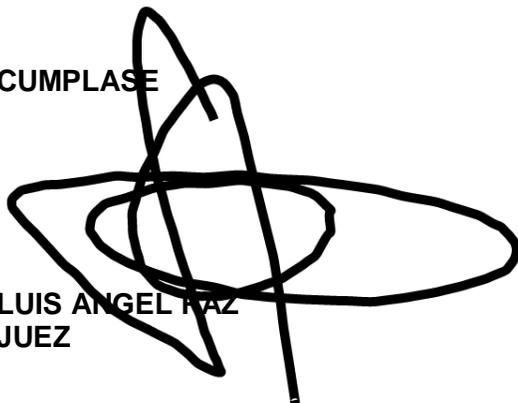
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No. 176 Hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, 12 de octubre de 2023

La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 28 de septiembre de 1998. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 11 de octubre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3924 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1997-05883-00. Yumbo, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por GONZALO ESCOBAR contra DIVA DE MIRANDA Y OTRO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

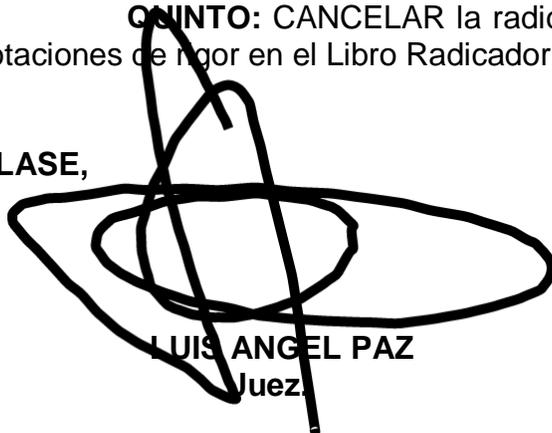
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 12 de octubre de 2023 Estado No.176 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 01 de septiembre de 1998. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 11 de octubre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3920 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-
1998-00103-00. Yumbo, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por ANA MILENA GARCIA DOMINGUEZ contra JHON JAIRO GARCIA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

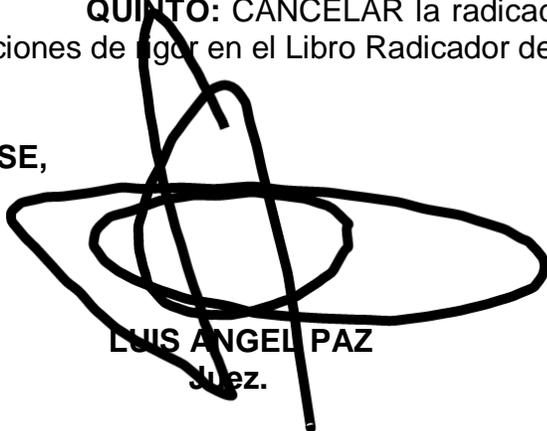
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 12 de octubre de 2023 Estado No. 176 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: MELIDA HERRERA. DEMANDADO: JIMY HERNANDO FLOREZ Y OTRO. 768924003001- 1998-00217-00. AUTO No. 3918 DE 11 DE OCTUBRE DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con AUTO No. 3918 De **SENTENCIA** de fecha 03 de agosto de 1999. Sírvase proveer. **Yumbo, 11 de octubre de 2023.**



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1998-00217-00
AUTO No. 3918. Yumbo, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 03 de agosto de 1999, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 03 de agosto de 1999, dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

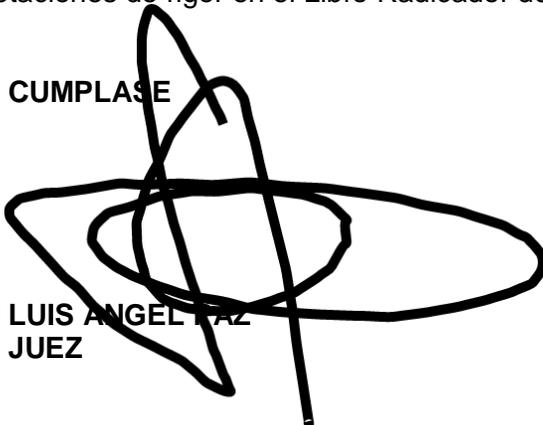
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO – VALLE**

En estado No. 176 Hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, 12 de octubre de 2023

La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 12 de septiembre de 2000. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 11 de octubre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3919. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-
2000-00497-00. Yumbo, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por COMERCIAL COLOMBIANA DE INSUMOS S.A contra TISOT S.A, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 12 de octubre de 2023 Estado No.176 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO. DEMANDADO: DIEGO L. RIVERA OREJUELA Y OTRO. 768924003001- 2001-00129-00. AUTO No. 3928 DE 11 DE OCTUBRE DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con AUTO No. 3928 De **SENTENCIA** de fecha 04 de junio de 2009. Sírvase proveer. **Yumbo, 11 de octubre de 2023.**



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2001-00129-00
AUTO No. 3928. Yumbo, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 04 de junio de 2009, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 04 de junio de 2009, dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE

LUIS ANGEL
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No. 176 Hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 12 de octubre de 2023
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 24 de agosto de 2001. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 11 de octubre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3925 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-
2001-00233-00. Yumbo, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por **COOPERATIVA COOPERADORES EN LIQUIDACION** contra **LIBIA ORDOÑEZ DE ERAZO Y OTRO**, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

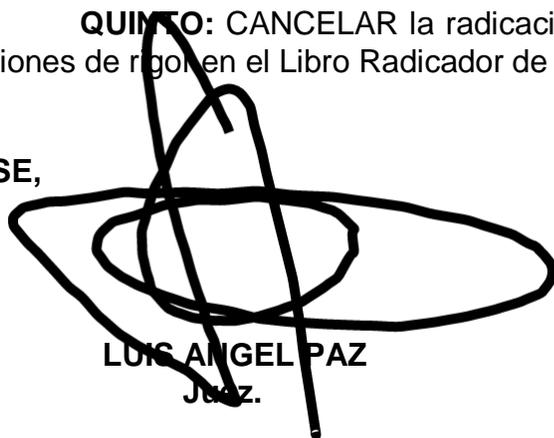
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rgol en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO VALLE**

Yumbo, 12 de octubre de 2023

Estado No.176

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria